

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00112-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, *define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada.* - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, con el Informe de determinación de la necesidad de fecha **06 de septiembre de 2023**, se emite el informe de determinación de la necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”**, elaborado por el Lcdo. Jairo Darío Chariguaman Romero, Técnico de Comunicación, revisado por el Mvz. Jonathan Pesantez, Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha 16 de octubre de 2023, el Lcdo. Jairo Darío Chariguaman Romero, Técnico de Comunicación elabora el **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”**; revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha **19 de octubre de 2023** el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario **Nro. 943**, partida presupuestaria **No. 1.1.3.8.4.01.04**, denominada **“Maquinaria y Equipos”**, con **USD. 2.296,00** sin IVA; adjunto al Memorando **Nro. GADMPS-DAF-2023-0364-M**, de fecha **19 de octubre de 2023** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”**.

QUE, en el oficio **Nro. GADMPS-TC-2023-009-M**, de fecha **23 de octubre de 2023**, suscrito por el Lcdo. Jairo Darío Chariguaman Romero, Técnico de Comunicación, solicita que se realice la resolución administrativa de la orden de compra del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”**.

QUE, con memorando **GADMPS-A-2023-154-M**, de fecha **23 de octubre de 2023**, autorizo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: *“realice la Resolución Administrativa, para el inicio del proceso y autorización de compra del proceso de contratación de ínfima cuantía denominado: “de contratación mediante el procedimiento de ínfima cuantía denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”, de conformidad al oficio Nro. GADMPS-TC-2023-009-M de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jairo Chariguaman”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, para la contratación de: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES”**, a favor del oferente: *USAventasEC*, representado por el señor **CEVALLOS REALPE CARLOS ROBERTO** con **RUC N° 1002427142001**, por el valor de **DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 2296,00)**.

Art. 2.- Designo como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía al **Mvz. Jeimis Nieves Buestán, Técnico de Producción, con cédula N° 1720540465** con correo electrónico jeimisjb@gmail.com, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente. El Mvz. Jonathan Pesantez, con cedula de ciudadanía Nro. 1400836720, correo electrónico: jonathan1994pesantez@gmail.com en calidad de técnico no interviniente.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 09 días del mes de noviembre del año 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

